

[REDACTED]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL 22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ASISTIDO POR JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL 22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; CON LA COMPARECENCIA DE OSCAR ORTEGA VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL 22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DE ALONSO UIJES MÉNDEZ MANUELL GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL 22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y POR OTRA PARTE "COMERCIAL NÚMERO CINCO, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL PRESTADOR", a través de sus representantes declara:

- 1.1. Que el Municipio de Mexicali, Baja California es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política Federal y 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al cual se le reconoce como institución jurídica, política y social cuya representación legal y administración a la fecha, recae en un órgano colegiado denominado 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, que tiene como función el gobierno y administración de los intereses de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, y se encuentra investido de personalidad jurídica propia, para los efectos legales de este Contrato.
- 1.2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 17 fracción I y 40 fracción V, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, es facultad respectiva, del Presidente Municipal del 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y Secretario del 22 Ayuntamiento de esta ciudad de Mexicali, Baja California, la de celebrar Contratos de esta naturaleza donde interviene directamente el Municipio; así mismo manifiestan que no les han sido modificadas, disminuidas o revocadas sus facultades conferidas por Ley.
- 1.3. Que el Presidente Municipal del 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, acredita su personalidad con copia certificada del Bando Solemne el cual se da a conocer a los Municipales que resultaron electos para integrar el 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para el periodo constitucional comprendido del 01 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2019; y el Secretario del Ayuntamiento del 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante copia certificada de su nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2016. *(Documento que forma parte integral del presente Contrato como anexo 1 y 2, respectivamente).*
- 1.4. Que comparece a la celebración del presente Contrato por ser materia de su competencia el Oficial Mayor del 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien tiene dentro de sus atribuciones adquirir, inventariar, proteger, suministrar, disponer, asignar y administrar los bienes del Ayuntamiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracciones VII y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

El Titular de la Oficialía Mayor acredita personalidad con copia certificada de su nombramiento emitido por el Presidente Municipal de Mexicali, Baja California, en fecha 01 de diciembre de 2016. *(Documental que forma parte integral del presente Contrato, como anexo 3).*

- 1.5. Que comparece a la celebración del presente Contrato por ser materia de su competencia el Director de Seguridad Pública Municipal, quien tiene dentro de sus atribuciones garantizar la seguridad de los ciudadanos del municipio de Mexicali, Baja California, mediante funciones y programas tendientes a guardar el orden público.

El titular de Seguridad Pública Municipal acredita su personalidad con copia certificada de la constancia que contiene el acuerdo de Cabildo por el cual se emite su nombramiento con fecha 01 de diciembre de 2016. *(Documental que forma parte integral del presente Contrato, como anexo 4).*

- 1.6. Que a su cargo se encuentra la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que cuenta con la debida organización y conocimientos, así como con elementos técnicos, personal experimentado, equipos, solvencia económica y en general elementos propios y bajo su estricto control, que son necesarios para la prestación del Servicio de Vigilancia de conformidad con los requerimientos de "EL PRESTATARIO", los cuales son objeto del presente Contrato.

- 1.7. Que para los efectos de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Anáhuac y Calzada Héctor Terán Terán, edificio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en esta ciudad de Mexicali, Baja California.

- 1.8. Que conoce en su integridad, los alcances del servicio que va a prestar, así como la ubicación y necesidades, del área donde se prestará el servicio de vigilancia.

II.- "EL PRESTATARIO" a través de su representante declara:

- II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida con arreglo a las Leyes Mercantiles y demás Leyes correlativas aplicables en las entidades federativas, según consta en Escritura Pública número 38 (treinta y ocho), volumen I (primero) de fecha dos de mayo de 1987, pasada ante la fe del Notario Público Número 139, Licenciado Cesar Vidales Soto, con residencia en la Ciudad de Navolato, Sinaloa. *(Documental que forma parte integral del presente Contrato, como anexo 5).*

- II.2. Que en este acto se encuentra representado por el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único y Representante Legal, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido disminuidas, modificadas o revocadas, lo anterior se hace constar en la Escritura Pública número 14,896 Volumen LI (quincuagésimo primero) pasada ante la fe del Notario Público Número 160, Licenciado Manuel Guillermo García Rendón, con residencia en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

- II.3. Que para los efectos de este Contrato señala como su domicilio, el ubicado en: [REDACTED] *(Documental que forma parte integral del presente Contrato, como anexo 6).*

- II.4. Que conoce el servicio de vigilancia que proporciona "EL PRESTADOR",

por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y está de acuerdo en celebrar el presente Contrato por requerir de ese servicio, a efecto de que se le proporcione vigilancia y con ello seguridad, específicamente en el perímetro designado por el "PRESTATARIO" y poder así, en la mayor medida posible, brindar tranquilidad y salvaguardar la integridad física y moral de toda persona y/o bienes que se encuentren dentro y en áreas circunvecinas de este establecimiento.

II.5. Que es el legítimo propietario del vehículo marca Nissan Tsuru, tipo Sedan, modelo 2013, 4 puertas, 4 cilindros, número de serie 3N1EB31S8DK324381, por ello puede disponer del mismo, lo anterior lo acredita con factura número MX0000002483, expedida por Automotores Frontera, S.A. de C.V. (Documento: que forma parte integral del presente Contrato, como anexo 8).

II.6. Que con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, así como para realizar las erogaciones que el mismo conlleva. (Documento: que forma parte integral del presente Contrato, como anexo 7).

III.- "LAS PARTES" a través de sus representantes declaran:

Que en mérito al contenido de las declaraciones que anteceden, se reconocen respectivamente la personalidad con que comparecen y están de acuerdo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

Por medio del presente Contrato "EL PRESTATARIO" encomienda a "EL PRESTADOR" y, éste a su vez, conviene en efectuar dentro del plazo y términos establecidas, bajo su propia dirección, administración y responsabilidad, el servicio de vigilancia, única y exclusivamente dentro del perímetro de asignación de vigilancia en el sitio indicado para ello.

Está expresamente entendido que "EL PRESTADOR" celebra este Contrato con "EL PRESTATARIO", con la intención de brindar una mayor protección, seguridad y con ello tranquilidad, a las instalaciones de "EL PRESTATARIO".

SEGUNDA.- Alcance del Servicio:

"LAS PARTES" acuerdan que el agente asignado a "EL PRESTATARIO" desempeñará única y exclusivamente actividades acordes y congruentes con el servicio de vigilancia, quedando exento de realizar cualquier otra actividad o servicio que no sea inherente al de vigilancia.

"EL PRESTATARIO" podrá disponer tareas de vigilancia al agente que le fue asignado, siempre y cuando no se aparten de los lineamientos establecidos en los párrafos que anteceden y sean dentro de las áreas asignadas para su debida vigilancia y protección.

Así también, "EL PRESTADOR" a través del agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la unidad oficial (patrulla) que de forma rotatoria sea asignada para la vigilancia en el sitio previamente establecido para ello, podrá a su juicio y pericia, proponer dispositivos y medidas de seguridad que tiende a mejorar la seguridad y brindar un mejor resguardo a la integridad física y/o moral en las áreas circunvecinas de las instalaciones para las cuales se propone el servicio de vigilancia.

TERCERA.- Necesidades de "EL PRESTATARIO":

_____ (3/8) _____

"EL PRESTATARIO" conviene, que sus necesidades actuales requieren de la asignación de TRES (3) agentes y una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por el periodo de tiempo comprendido del día 01 (uno) del mes enero de 2017 al 30 (treinta) de septiembre de 2019, que vigile y proteja las áreas que integran las instalaciones de "PLAZA LA CACHANILLA"; dentro del horario siguiente:

Turno comprendido de las 06:00 a 14:00 horas (1 Oficial).
Turno comprendido de las 14:00 a 22:00 horas (2 Oficiales).

CUARTA:- Obligaciones de las partes:

"LAS PARTES" para efectos de poder convenir el servicio de vigilancia dentro del Programa de "Patrulla Comunitaria" se someten a las siguientes obligaciones:

"EL PRESTADOR" se compromete a asignar 1 (un) agente por el periodo de tiempo comprendido del día 1 (uno) de enero de 2017 al 30 (treinta) de septiembre de 2019, los cuales se especifican en el primer y segundo párrafo de la presente cláusula, con el objeto de que vigile, verifique y proteja las áreas que integran las instalaciones de "PLAZA LA CACHANILLA", de esta ciudad, además de llevar una bitácora de control de asistencia, así como de información cada quince días, mismas que serán entregadas y revisadas por el supervisor representante de "EL PRESTATARIO" perteneciente a la oficina de seguridad y resguardo de inmuebles, asimismo el agente asignado al servicio deberá contar con un lugar u espacio en condiciones climatizadas, adecuadas para la prestación del servicio.

"LAS PARTES" convienen que el número de agentes que se requiera podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo a la necesidad de "EL PRESTATARIO" y a la disponibilidad humana y material de "EL PRESTADOR", previa solicitud por escrito de "EL PRESTATARIO", para lo cual debe sujetarse a lo establecido en las Cláusulas Décimo Tercera y Décimo Cuarta denominadas "Cambios al Servicio de Vigilancia" y "Modificaciones al Contrato".

"LAS PARTES" de igual forma convienen que las horas que abarcan los turnos de vigilancia, podrán ser modificadas a conveniencia y necesidad de "EL PRESTATARIO", previo aviso por escrito a "EL PRESTADOR", siempre que este último tenga la disponibilidad humana y material, para lo cual, deberán sujetarse a las Cláusulas Décimo Tercera y Décimo Cuarta denominadas "Cambios al Servicio de Vigilancia" y "Modificaciones al Contrato", establecidas más adelante.

QUINTA.- Precio

"LAS PARTES" para efectos de poder convenir el servicio de vigilancia, dentro del Programa de "Patrulla Comunitaria" se someten a las siguientes responsabilidades:

"EL PRESTATARIO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR", como contraprestación del servicio de vigilancia otorgado, por el agente asignado a cubrir un turno normal de ocho horas continuas, la cantidad de 13.50 (trece punto cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente, mismo que se encuentra establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali Baja California para el ejercicio fiscal de 2017, más el impuesto que proceda.

"LAS PARTES" convienen que la cantidad que arroje el monto a pagar antes señalado, estará siempre sujeta a cambios, es decir, incrementará proporcionalmente a razón del aumento que periódicamente se haga a la Unidad de Medida de Actualización (UMA), así como a los cambios que se expidan o decreten en la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, por lo que hace al pago del derecho procedente. Tomando en

consideración que el precio del servicio de vigilancia tiene como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y al derecho que proceda de conformidad con la Ley de Ingresos para este Municipio. Dicho monto por ninguna circunstancia podrá ser aumentado unilateralmente por "EL PRESTADOR" y sólo Incrementará de manera proporcional, de conformidad con lo estipulado en el párrafo que precede.

"EL PRESTADOR" está de acuerdo en que, dentro del precio estipulado se encuentran incluidos entre otros: los costos de dirección y supervisión, de materiales, herramientas, transportación, equipos y los honorarios y utilidades de "EL PRESTADOR", en general los que sean necesarios para la realización del servicio y cualquier gasto inherente.

SEXTA.- Forma de pago.

El precio total por la prestación del servicio de vigilancia, será pagado en mensualidades, dicho pago deberá efectuarse dentro de los primeros (20) veinte días posteriores al mes siguiente al que corresponde la prestación del servicio de vigilancia, cuyo pago deberá realizarse en las cajas recaudadoras municipales de "EL PRESTADOR" ubicadas dentro de las oficinas de Recaudación de Rentas Municipal situadas dentro de la Casa Municipal con domicilio conocido el Centro Cívico de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, y dicho pago deberá efectuarse al amparo del número de Contrato que le sea asignado al presente por el Municipio de Mexicali, Baja California.

En caso de que "EL PRESTATARIO" incurra en mora, es decir, se retrase en el pago de las mensualidades que por obligación debe pagar, dicha demora empezará a generar recargos por lo que hace al monto adeudado, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 82, y/o, en el caso de gastos de ejecución el artículo 83 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California para el ejercicio fiscal 2017.

Se establece que los pagos por cualquier concepto de los estipulados en este Contrato se harán únicamente en las oficinas de "EL PRESTADOR", contra los comprobantes fiscales reglamentarios.

SÉPTIMA.- Fecha de Iniciación y Término del Contrato:

Este Contrato de Prestación del Servicio de Vigilancia deberá ser efectivo desde la fecha de su celebración aquí establecida, hasta que el mismo llegue a su término, el cual se establece a continuación:

"LAS PARTES" convienen que el término de este Contrato será dentro del tiempo de la Administración del 22 Ayuntamiento de Mexicali, mismo que empezará a contar a partir del día 01 (uno) del mes de enero de 2017 (fecha de iniciación), y deberá terminar el día 30 (treinta) de septiembre del año 2019 (fecha de terminación).

"EL PRESTATARIO" deberá notificar a "EL PRESTADOR" por escrito, al menos 2 (dos) semanas antes de llegada la fecha de terminación primeramente establecida, su intención de extender el término del presente Contrato, exponiendo los motivos que respalden dicha prórroga. La extensión del término, sólo será procedente, si "EL PRESTADOR" tiene posibilidades de seguir proporcionando el servicio de vigilancia aquí convenido, pues no será obligación de éste, extender y/o renovar el presente Contrato, toda vez que es facultad de la siguiente administración municipal el convalidar o no la vigencia de la presente cláusula.

Si no se recibe ninguna notificación por escrito, antes del período estipulado para ello, queda entendido que "EL PRESTATARIO" no tiene ninguna intención de extender el término del presente Contrato, consecuentemente "EL PRESTADOR" dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.- Aspectos laborales y de Seguridad Social:

Toda vez que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal básico, técnico y administrativo, así como con todos los elementos propios y suficientes para dar cumplimiento adecuado y oportuno a todas las obligaciones objeto de este Contrato y que entre dicho personal de "EL PRESTADOR" y "EL PRESTATARIO" no existe ninguna relación laboral ni de ninguna otra naturaleza, "EL PRESTADOR" se obliga a dar cumplimiento a todas las disposiciones de seguridad social y administrativas, así como las leyes especiales que regulen la relación administrativa entre los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y sus agentes.

NOVENA.- Representantes autorizados.

"EL PRESTADOR" designa como su representante para cualquier asunto técnico y/o administrativo, relativo al Servicio de Vigilancia, objeto del presente Contrato, al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Licenciado Alonso Ulises Méndez Manuel Gómez, quien se obliga a supervisar la ejecución de dicho servicio, objeto de este Contrato y a resolver cualquier problema que se suscite con motivo de su ejecución.

"EL PRESTATARIO" designa como su representante, para cualquier asunto técnico y/o administrativo relativo al Servicio de Vigilancia, objeto del presente Contrato [REDACTED] en su calidad de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas y actos administrativos de COMERCIAL NÚMERO CINCO, S.A. DE C.V.

DÉCIMA.- Cesión:

"EL PRESTATARIO" no podrá ceder, traspasar o de cualquier forma transmitir a terceros parcial o temporalmente los derechos, compensaciones u obligaciones generadas o derivadas de este Contrato, ni tampoco podrá subcontratar total o parcialmente el Servicio de Vigilancia objeto de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Rescisión e incumplimiento:

"LAS PARTES" acuerdan, que cualquiera de ellas podrá discrecionalmente dar por terminado este Contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra parte, enviada con dos semanas de anticipación, por lo menos, a la fecha de terminación indicada en tal aviso. Una vez recibido el aviso de terminación se dará por terminado el servicio de vigilancia materia del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Aviso y notificaciones:

Cualquier notificación que se tenga que dar a "LAS PARTES" en relación con este Contrato, se hará por escrito y dirigido a los domicilios señalados en el inicio del mismo, y para que surta efectos legales, deberá de entregarse personalmente o enviarse por correo certificado con acuse de recibo. Los avisos de cambios a cualquier cláusula en el tipo de servicio convenido, y/o los efectuados en bitácora o rufinarios en su caso, deberán darse por escrito entre representantes autorizados conforme al presente Contrato. El escrito deberá ser entregado personalmente solo al representante del destinatario.

DÉCIMA TERCERA.- Bitácora:

"LAS PARTES" convienen que para el debido control del servicio de vigilancia proporcionado, tanto "EL PRESTADOR" como "EL PRESTATARIO", podrán llevar dicho control en Bitácoras, en las cuales se podrán asentar datos como: periodos de vigilancia, hora de entrada y salida de él o los agentes asignados, control diario de salida y entrega de la unidad policiaca en el lugar acordado, arreglos y/o modificaciones efectuadas a la unidad policiaca, así como cambios o modificaciones al presente Contrato, incidencias en el desarrollo del

servicio y, en sí, todos los datos que sean necesarios para evitar confusiones futuras y controlar de una manera eficiente el servicio proporcionado.

DÉCIMA CUARTA.- Cambios al Servicio de Vigilancia:

Sin que ello invalide el presente Contrato, "EL PRESTATARIO" puede solicitar, modificaciones, adiciones u omisiones al Servicio de Vigilancia contratado. Todos los cambios que sean decretados, serán previa solicitud de cambio por "EL PRESTATARIO" firmada de conformidad por "EL PRESTADOR" y dichas modificaciones se considerarán parte integrante de este Contrato, sujetas a las condiciones y estipulaciones del mismo. En el entendido de que los cambios podrán ser suscritas por las partes legalmente representadas y/o sus representantes designados en el presente Contrato, pues desde este momento, tanto "EL PRESTADOR" como "EL PRESTATARIO", otorgan poder de mandato a sus representantes nombrados, para efectos única y exclusivamente, de que firmen y acuerden toda modificación, cambio, y avisos que tengan que realizarse, concnientes al presente Contrato.

"EL PRESTADOR" procederá de inmediato con los cambios, a menos que declare mediante aviso, que cualquier instrucción por escrito o solicitud de "EL PRESTATARIO" implique un costo extra de conformidad con los términos de este Contrato, en cuyo caso, dará de inmediato aviso por escrito a "EL PRESTATARIO" de tal hecho, antes de proceder a efectuar el servicio con las modificaciones solicitadas, excepto en el caso de una emergencia que ponga en peligro la vida o propiedades.

En caso de que "EL PRESTADOR" entregue tal notificación a "EL PRESTATARIO", "EL PRESTADOR" podrá no continuar con el servicio de vigilancia, hasta en tanto reciba instrucciones posteriores de "EL PRESTATARIO" de las cuales se advierta su aceptación con el nuevo modo de operar en relación con las modificaciones realizadas y/o nuevos costos generados, si en su caso, se solicitare la presencia del algún agente adicional, conforme al servicio de vigilancia que normalmente otorga la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

DÉCIMA QUINTA.- Modificaciones al Contrato:

El presente Contrato, sólo podrá ser modificado, previo acuerdo por escrito, celebrado entre "LAS PARTES" legalmente representadas y/o sus representantes designados, refiriendo específicamente, la cláusula o cláusulas del presente que hayan de ser ampliadas o modificadas, por lo que cualquier intento de modificación realizada en contravención a lo aquí señalado no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA SEXTA.- Leyes y Jurisdicción:

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, ejecución o controversia que derive de este Contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a la competencia de las autoridades judiciales que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Documentación:

Forman parte integral del presente Contrato, los documentos descritos a continuación:






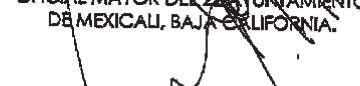
ANEXO "1" Copia certificada del Bando Solemne mediante el cual se da a conocer los munícipes que resultaron electos para integrar el 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California para el periodo constitucional comprendido del 01 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2019.

ANEXO "2" Copia certificada del nombramiento del Secretario del

Ayuntamiento de fecha 01 de diciembre de 2016.

- ANEXO "3"** Copia certificada del nombramiento de la Oficial Mayor del 22 Ayuntamiento de Mexicali de fecha 01 de diciembre de 2016.
- ANEXO "4"** Copia certificada del nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal, expedido en fecha 01 de diciembre de 2016.
- ANEXO "5"** Copia simple de la Escritura Pública número 38 (treinta y ocho), volumen I (primero) de fecha dos de mayo de 1987, pasada ante la fe del Notario Público Número 139, Licenciado Cesar Vidales Soto, con residencia en la Ciudad de Navolato, Sinaloa y copia simple de la Escritura Pública número 14,896 Volumen II (quincuagésimo primero) pasada ante la fe del Notario Público Número 160, Licenciado Manuel Guillermo García Rendón, con residencia en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- ANEXO "6"** Mapa del perímetro de vigilancia.
- ANEXO "7"** Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"EL PRESTADOR"	"EL PRESTATARIO"
 GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL 22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	 REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIAL NÚMERO CINCO, S.A. DE C.V.
 JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO, SECRETARIO DEL 22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	 EN SU CALIDAD DE TESTIGO DESIGNADO POR "EL PRESTATARIO"
 OSCAR ORTEGA MÉNDEZ OFICIAL MAYOR DEL 22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	
 ALONSO ULISES MÉNDEZ MANUEL GÓMEZ DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL 22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, CELEBRADO EL 01 DE ENERO DE 2017 ENTRE COMERCIAL NÚMERO CINCO, S.A. DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.